

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional N° 258-AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Nacional de Educación define a la supervisión educativa, como "la verificación en el terreno del cumplimiento de la normatividad que rige para los centros educativos y las funciones de directores y docentes (...). En este contexto la función de la supervisión educativa, tiene una dimensión primordial de carácter técnico – pedagógico y otra administrativa, porque toma en cuenta las condiciones y acciones que favorecen las acciones de monitoreo y acompañamiento. Así pues, se define como **Supervisión Pedagógica** al "Proceso técnico de orientación y asesoramiento instituido para optimizar las actividades pedagógicas en las instancias de gestión educativa descentralizada. Está centrada en el **mejoramiento continuo de** los procesos de aprendizaje, el desempeño profesional de los docentes, y el ofrecimiento de la oportuna y consistente información para una acertada toma de decisiones";

Que, La Gestión por Resultados es una: "Estrategia de gestión centrada en el desempeño y en las mejoras sostenibles. Proporciona un marco coherente para la eficacia del desarrollo en la cual la información del desempeño se usa para mejorar la toma de decisiones, e incluye herramientas prácticas para la planificación estratégica, la programación y ejecución presupuestaria, la gestión de riesgos, el monitoreo y la evaluación de los resultados"; por tanto, la Gestión por Resultados representa una estrategia práctica para **GARANTIZAR** la mejora y el cambio en la calidad con que se ejecuta el proceso docente educativo desde la instancia regional GREA, provincial UGEL y la propia Dirección de las II.EE., ya que un proceso fundamental de este tipo de gestión es el **control (supervisión)**;

Que, el Art. 21° de la Ley General de Educación N° 28044 en su inciso h) indica que el Estado realiza una **labor permanente de supervisión y evaluación de la calidad** educativa; asimismo, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 – en su artículo 47° incisos e) y o) señala que los Gobiernos Regionales asumen la función de **SUPERVISAR** los servicios educativos y desarrollar e implementar sistemas de información y ponerla a disposición de la población; asegurando que el servicio educativo que se oferta responda a los intereses y necesidades regionales. Para lograr este objetivo, es indispensable contar con **lineamientos y estrategias básicas para el proceso de supervisión**; al respecto vemos que a nivel de las UGEL y la GREA no hay acciones significativas para el cumplimiento de esta función; sobre todo por las incoherencias y vacíos que se observa en las normas que regulan esta función y, que por lo tanto, es impostergable aunar esfuerzos por articular las funciones de supervisión entre las distintas instancias;

Que, en ese sentido, la Ley General de Educación establece que: **a))** el Director de la II.EE debe promover la **cultura de la evaluación y la autoevaluación** en los procesos de su gestión institucional y



pedagógica, y dar cuenta de ello a la comunidad educativa y a sus autoridades superiores, **b))** las UGEL deben supervisar el servicio que brindan las II.EE., así como asesorar y darles apoyo respecto la gestión pedagógica y administrativa; y, **c))** la Institución Educativa instancia en la que se programa, planifica y ejecuta el proceso docente educativo, debe evaluar los procesos de la gestión pedagógica;

Que, por otro lado, la Resolución Vice-Ministerial N° 038-2009-ED dispone: **i.-)** Encargar a las UGEL elaborar su Plan de Supervisión en concordancia con la GREA detallando las frecuencia de visitas y el asesoramiento, que se conforme el Comité de Supervisión Pedagógica, así como brindar asesoría permanente a las II.EE. adecuando los instrumentos y herramientas, y, **ii.-)** Encargar a la GREA adecuar los lineamientos emitidos por el MED, a través de directivas y tener un diagnóstico del proceso de supervisión pedagógica y asesorar a las UGEL en supervisión pedagógica, estimulando las buenas prácticas y organización, evaluando y recomendando mejoras en el marco de una evaluación por resultados, y en función de ello deberán elaborar el **PLAN REGIONAL DE SUPERVISIÓN**. Además establece que la supervisión será conducida por el director, que el Plan de Supervisión será elaborado por un Comité; y que prestará asesoría y apoyo en el diseño de estrategias metodológicas, material didáctico y evaluación del aprendizaje, debiendo hacerse la autoevaluación pedagógica e informar a la UGEL. Finalmente esto ha sido recogido y consolidado en el D.S. 011-2012-ED;

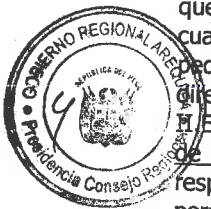
Que, en los resultados de los últimos años del **PISA** y de la **ECE**, se evidencia que la calidad de los logros de aprendizaje de nuestros estudiantes es baja, además vemos que la relación porcentual entre la cantidad de estudiantes aprobados y desaprobados es considerablemente abismal; por lo que, en la gestión escolar de las II.EE., la supervisión educativa tiene como finalidad máxima optimizar las actividades pedagógicas, para lograr la calidad de los procesos de aprendizaje y del desempeño docente, situación que hace necesaria e importante la implementación de una serie de cambios en la gestión de la supervisión educativa a nivel conceptual, normativo y operativo;

Que, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Consejo Regional en su Informe de Fiscalización a la GREA y UGEL concluyó que: **i.-)** los planes de capacitación y supervisión de la GREA y las UGEL NO obedecen a una estrategia integral basada en un enfoque sistémico y científico que garantice un cambio sostenido, ya que en promedio realizan (01) capacitación al inicio del año, la cual es de corta duración (05) días, referida a temas administrativos dejando de lado lo técnico pedagógico, y NO ha considerado acciones de capacitación especializada y asesoría a personal directivo y docente, **ii.-)** la problemática de la supervisión educativa alcanza a la GREA, UGEL y a las II.EE., ya que en la planificación de las acciones de asesoría, monitoreo y supervisión de los procesos de diversificación y desarrollo curricular ejecutado en las II.EE. NO han hecho el DIAGNÓSTICO respectivo y sólo se ha programado (01 ó 02) visitas a una muestra de II.EE., lo cual en una perspectiva sistémica es totalmente insuficiente y NO se han cumplido al 100%, así mismo no establece con claridad las fechas y las II.EE. a ser visitadas, ni indicadores de logro o resultados (cuantitativos y cualitativos), **iii.-)** respecto al apoyo, participación y generación de programas y proyectos de investigación e innovación pedagógica, NO se está haciendo INVESTIGACIÓN FORMAL, lo que se ha observado es que se viene desarrollando acciones aisladas como: pequeñas charlas al inicio de año, el tema es trabajado en redes o convocatorias sin sostenibilidad, que no obedecen a un enfoque estratégico y por resultados o propuesta sistémica y sostenida; por lo que la gestión pedagógica en las II.EE. se mantiene tal como está, sin incorporar posibles mejoras innovadoras o transformaciones a dichos procesos, postergando así el desarrollo de la cultura de la investigación en la comunidad docente;

Que, en el Marco del Buen Desempeño Docente que viene implementando el MED, se establecen el logro de los (4) dominios, (9) competencias y (40) desempeños por parte de la comunidad docente, por lo cual la propuesta de realizar una Supervisión Educativa Basada en el Modelo de la Investigación Acción, apunta a la propuesta dichas intencionalidades;

Que, por todo lo expuesto en los párrafos precedentes, deviene en necesario e importante disponer que establezcan los lineamientos generales, en las instancias descentralizadas del sector educación, con la finalidad de desarrollar el Proceso de Supervisión Educativa bajo el enfoque de la Investigación - Acción;

Que, atendiendo a las consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, al amparo de la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; exonerando el trámite de Comisión, y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA L. SECRETARIO CONSEJO REGIONAL AREQUIPA

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE IMPLEMENTA
"EL DESARROLLO DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN EDUCATIVA EN LAS INSTANCIAS
DESCENTRALIZADAS DEL SECTOR EDUCACIÓN A NIVEL REGIONAL, BAJO EL ENFOQUE
INVESTIGACIÓN - ACCIÓN"**

Artículo 1º.- Implementación del Proceso de Supervisión Educativa

DISPONER la implementación regional "Del Desarrollo del Proceso de Supervisión Educativa en las Instancias Descentralizadas del Sector Educación a Nivel Regional, bajo el Enfoque Investigación - Acción".

Artículo 2º.- Finalidad

La finalidad de la presente ordenanza regional es poder establecer los lineamientos generales sobre los cuales, la Gerencia Regional de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, deberán desarrollar acciones tendientes a la mejora del Proceso de Supervisión Educativa.

Artículo 3º.- Lineamientos Generales

ESTABLECER como lineamiento o parámetros generales para la mejora del Proceso de Supervisión educativa, a que se refiere el artículo precedente, lo siguiente:

1. La Gerencia Regional de Educación debe diseñar un Modelo de Supervisión Pedagógica Regional Basado en el Enfoque de la Investigación - Acción, que fortalezca el rol pedagógico y la responsabilidad profesional individual y colectiva de los docentes, y permita la *unidad de criterio* técnico científico, así como la coordinación y articulación de esfuerzos de la GREA, UGEL e II.EE., a través de un estándar metodológico y procedimental con protocolos, instrumentos, indicadores, agentes, perfiles, funciones y formatos, que permita alcanzar la calidad educativa.
2. El GRA debe elaborar un Proyecto de Inversión Pública Social, que considere el desarrollo de un Programa de Alta Especialización para la Formación de Especialistas en Educación y Directores de las II.EE., en el marco de los lineamientos del MED y la implementación del **Modelo de Supervisión Pedagógica Regional basado en el Enfoque de la Investigación Acción**, el mismo que deberá ser elaborado en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza regional.
3. El GRA a través de la GREA, debe hacer las gestiones ante el MED para el incremento de la cantidad de Especialistas en Educación de los tres niveles de la EBR de la GREA y UGEL, para que haya correspondencia con la cantidad de II.EE. que deben ser atendidas, y de NO LOGRARSE este propósito, la alternativa sería coberturar esta necesidad utilizando las PLAZAS EXCEDENTES que resultan después del proceso de racionalización docente.
4. La Gerencia Regional de Educación, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza regional; deberá:
 - a. Priorizar en su PEI y POI la disposición del presupuesto y los recursos necesarios para un adecuado desarrollo de la gestión de la supervisión educativa.
 - b. El Manual para el Desarrollo de las Acciones de Supervisión Pedagógica, para el manejo de Especialistas, Directores de II.EE. y personal docente.
 - c. Debe laborar la Guía de Autoevaluación Pedagógica que debe ser aplicado y usado en las II.EE. y de manejo de Especialistas, Directores de II.EE. y personal docente.
 - d. Disponer que las UGEL conformen el Comité de Supervisión Pedagógica.
 - e. Aprobar la Directiva Regional de Supervisión, Monitoreo y Acompañamiento Pedagógico, que regulará los procesos de la Supervisión Educativa incorporando los lineamientos para la implementación del Modelo de Supervisión Pedagógica Regional Basado en el Enfoque de la Investigación - Acción y el sistema de estímulos y penalizaciones.
 - f. En coordinación de las UGEL, debe realizar el levantamiento del DIAGNÓSTICO de la supervisión pedagógica.
 - g. Elaborar el Plan Regional Anual de Supervisión Pedagógica en coordinación las UGEL, de tal manera que las acciones a desarrollar tengan unidad y coherencia, considerando la asesoría a las UGEL y a las II.EE.
 - h. Disponer que las UGEL elaboren sus Planes de Supervisión Pedagógica en coordinación con la GREA y relación lógica con el Plan Regional Anual.



ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL QUE OBE DOY FE.

ABOD. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

- i. Organizar e implementar la Red de Información sobre Supervisión Pedagógica a nivel regional.


Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente ordenanza regional al Órgano Ejecutivo Regional y a la Gerencia Regional de Educación.

Artículo 5º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irroque será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecisiete días del mes de diciembre del 2013.

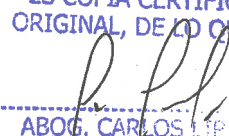

JOSE CARCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil trece.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIZA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL